



000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LTDA

"MARMOLMEDIC CÍA. LTDA.

OTORGADA POR:

WILMER ESTEBAN MARMOL COLIMBA

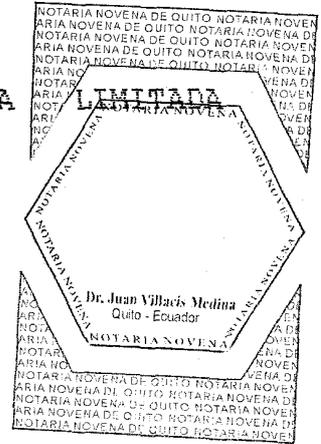
JUAN VINICIO MARMOL COLIMBA

CUANTIA : 1.200,00

Di 3 C.

H. R .

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecisiete de Febrero del año dos mil nueve, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los Señores WILMER ESTEBAN MARMOL COLIMBA, soltero y JUAN VINICIO MARMOL COLIMBA, casado. Por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la



Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "MARMOLMEDIC Cía. Ltda." cuya razón social se encuentra aprobada mediante oficio de fecha trece de febrero de dos mil nueve, por la Superintendencia de Compañías, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores WILMER ESTEBAN MARMOL COLIMBA, de estado civil soltero, y JUAN VINICIO MARMOL COLIMBA, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y contraer obligaciones y comparecen con el objeto de declarar que es su voluntad formar una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se constituye y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las cláusulas contenidas en este instrumento. SEGUNDA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MARMOLMEDIC Cía. Ltda.", que será considerada como persona jurídica y se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial, por la Ley de Compañías y por el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañía "MARMOLMEDIC Cía. Ltda.", es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier lugar, dentro y fuera del



país. CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- 100002

La compañía tendrá por objeto social: a.- Importación de productos farmacéuticos y medicina; b.- Importación y venta de suministros médicos hospitalarios; así como también de reactivos de laboratorio; c.- Venta de medicina y suministros médicos reactivos de laboratorio, de productos de limpieza y aseo en el campo médico; d.- Fabricación de lencería hospitalaria; e.- Adquirir participaciones sociales, dentro de compañías nacionales o extranjeras, fusionarse con otras compañías que sean del mismo objeto social o diferente; f.- Realizar acuerdos, convenios y contratos civiles, mercantiles y de cualquier naturaleza que sean afines a su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. CAPITULO TERCERO:

ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, que empezará a regir a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello con lo establecido en la ley.

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en un mil doscientas participaciones iguales e indivisibles, de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEPTIMO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por

herencia. Los herederos estarán representados en la compañía por una persona que ellos designen. ARTICULO NOVENO.- Para la cesión, venta o traspaso de las participaciones de socios, se estará a lo dispuesto en el presente estatuto y la Ley de Compañías. TERCERA.- ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán facultades, derechos y obligaciones que señalan la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzgue conveniente para la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar: a.- Conocer de las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último



ejercicio económico y dictar su resolución; b.- Resolver **00003** acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c.- Proceder de ser el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, cuando fuere convocado para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía mediante comunicación por escrito a todos los socios con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada. En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria en igual forma que en la primera. En esta segunda convocatoria se expresará que La Junta se constituirá con el número de socios que concurran a la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- La Junta General se

considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando concorra a ella más de la mitad del capital social. Y en la segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta del él, por cualquier socio designado por la Junta. Como secretario actuará el Gerente General y a falta de éste se designará un Secretario ad hoc. Las resoluciones se tomarán por la mayoría del capital social, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de socios: a.- Designar y remover al Gerente General y al Presidente; b.- Aprobar las cuentas, los balances y los informes que presenten los administradores; c.- Resolver la forma de reparto de las utilidades; d.- Aprobar la creación de agencias y sucursales dentro y fuera del país, nombrando los funcionarios correspondientes; e.- Ampliar y restringir



el plazo de duración de la compañía; f.- Aprobar el aumento y disminución del capital; g.- Resolver el gravamen a la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; h.- Resolver la disolución anticipada de la Compañía; i.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General cuando hubiere motivo para ello; j.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma de los estatutos; k.- Autorizar la realización de cualquier otro acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos vitales; y, l.- Interpretar los presentes Estatutos en forma generalmente obligatoria. ARTICULO DEZIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Junta General se aprobarán en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, serán firmadas por el Presidente, y Secretario dichas actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en hojas foliadas a número seguido y figurarán las actas una a continuación de otra, en orden cronológico y sin dejar espacio en blanco ni en su texto, ni entre una y otra acta. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios y durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Gerente General en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

00004

Presidente. a.- Presidir las sesiones de la junta general; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General; c.- Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General; d.- Suscribir con el Gerente General los actos y contratos que sobrepasen los quinientos salarios mínimos vitales generales que han sido aprobados por la Junta General; e.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones del Gerente General, hasta que la Junta General designe un sustituto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá ser socio o no, será elegido por la Junta General de Socios y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; es la máxima autoridad ejecutiva y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Presidente en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a.- Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia o por pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; b.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, anualmente, un informe que contenga el resumen de las actividades realizadas, el balance anual, las cuentas



de pérdidas y ganancias y la propuesta para la distribución de los beneficios; c.- Ser el representante de la Compañía, judicial y extrajudicial, obligándola a ésta con su sola firma, con las limitaciones previstas en los Estatutos. d.- Adquirir bienes inmuebles, enajenarlos o gravarlos, previa autorización de la Junta General de Socios; e.- Celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles o mercantiles, con las excepciones previstas en los Estatutos; f.- Manejar cuentas corrientes de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; h.- Fijar conjuntamente con el Presidente los contratos que exceden de quinientos salarios mínimos vitales y que hayan sido autorizados por la Junta General; i.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; j.- Nombrar los empleados y contratar el personal necesario, estableciendo atribuciones y fijando remuneraciones, reemplazarlos o sustituirlos de ser el caso; k.- En general, administrar la Compañía de acuerdo a las facultades que provengan de la Ley y de estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la Compañía resuelta por la Junta General o por disposición de la ley, esta entrara en liquidación, sujetándose en cuanto a su proceso a lo dispuesto en la ley de Compañías. El gerente General actuara como Liquidador de la Compañía a menos que la Junta General Hubiere designado a otro Liquidador en todo caso decida la

disolución de la Compañía, el Liquidador designado por la Junta General o cualquier otro designado de acuerdo a la ley, este deberá registrar su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía. CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- La suma pagada en numerario correspondiente al capital social será depositada en la cuenta de integración de capital, en una entidad bancaria del Distrito Metropolitano de Quito. Las participaciones que representan el capital social, han sido suscritas íntegramente y pagadas en su totalidad, de la siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Participaciones
Wilmer Esteban Marmol Colimba	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000
Juan Vinicio Marmol Colimba	USD 200,00	USD 200,00	200
Total	USD 1.200,00	USD 1.200,00	1.200

Se acompaña el certificado de integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Diego García, con matrícula profesional número diez mil ciento setenta y ocho del Colegio Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy fe.

00000

Wilmor Esteban Marmol Colimba

WILMER ESTEBAN MARMOL COLIMBA

C.C. 171941540-6



Uto Buo

Juan Vinicio Marmol Colimba

JUAN VINICIO MARMOL COLIMBA

C.C. 1002485918



Uto Buo

Dr. Juan Villacís Medina

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17174/E40-6

MARMOL COLIMBA WILMER ESTEBAN

INDEHUARA/TEARRA/ANGOCNAGUA

04 FEBRERO 1986

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0584 00033 M

INDEHUARA/TEARRA

ANGOCNAGUA 1986

Wilmer Esteban

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E3443I2242

CASADO VERONICA J REINOSO ORTIZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LOIS EMRIQUE MARMOL SANDOVAL PROFICUOP

MARIA PASTORA COLIMBA C

QUITO 18/01/2005

FECHA DE EMISION 18/01/2005

REN 1369255

FORMA: Pch

Veronica Reinoso

PULGAR DERECHO

Wilmer Esteban

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.00248591-8

MARMOL COLIMBA JUAN VINICIO

INDEHUARA/TEARRA/ANGOCNAGUA

22 ENERO 1979

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 009-1 0103 00013 M

INDEHUARA/TEARRA

ANGOCNAGUA 1979

Juan Vinicio

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E3443I2242

CASADO VERONICA J REINOSO ORTIZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LOIS EMRIQUE MARMOL SANDOVAL PROFICUOP

MARIA PASTORA COLIMBA C

QUITO 08/12/2003

FECHA DE EMISION 08/12/2003

REN 0583413

FORMA: Pch

Veronica Reinoso

PULGAR DERECHO

Juan Vinicio

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

191-0193 NÚMERO
MARMOL COLIMBA JUAN VINICIO

1002485918 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

Juan Villacís Medina

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUITO, a REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

17 FEB 2009

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

101-0092 NÚMERO
MARMOL COLIMBA WILMER ESTEBAN

1719415406 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN

Juan Villacís Medina

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7232622
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA BELTRAN DIEGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2009 12:55:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MARMOLMEDIC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **17 FEB. 2009**
Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

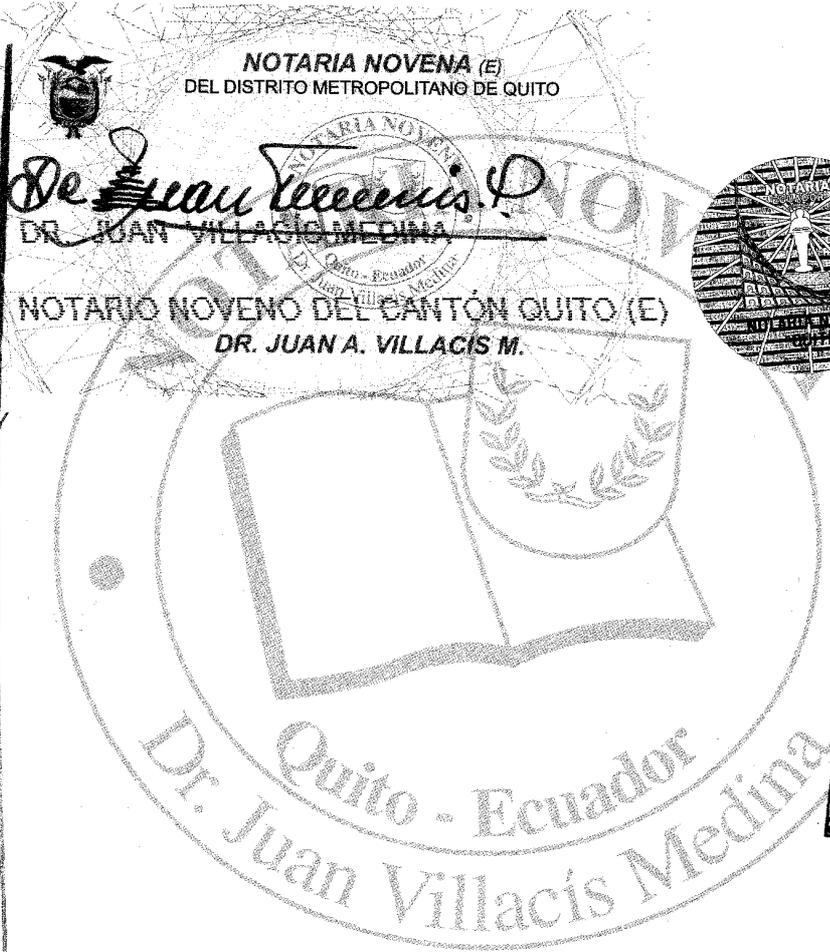


NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

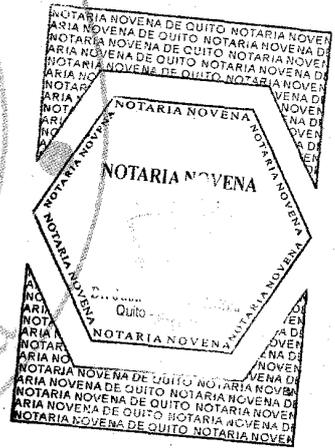
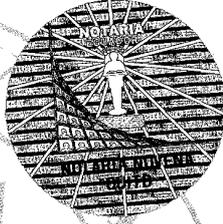
SE OTORGO ANTE MÍ Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "MARMOLMEDIC CÍA. LTDA. OTORGADA POR WILMER ESTEBAN MARMOL COLIMBA Y JUAN VINICIO MARMOL COLIMBA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

00008



Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)
DR. JUAN A. VILLACÍS M.





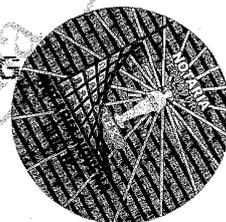
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por Superintendencia de 00009
Compañías en el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en
su resolución número D9.Q.IJ.DD1375 de D2 de Abril del año 2009, emitida
por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías
Encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la
presente escritura de Constitución de Compañía MARMOLMEDICIA LTDA,
De 17 de Febrero del año 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario
Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo se encuentra
actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro-
DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 07 de Abril del año 2009

NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACÍS M.



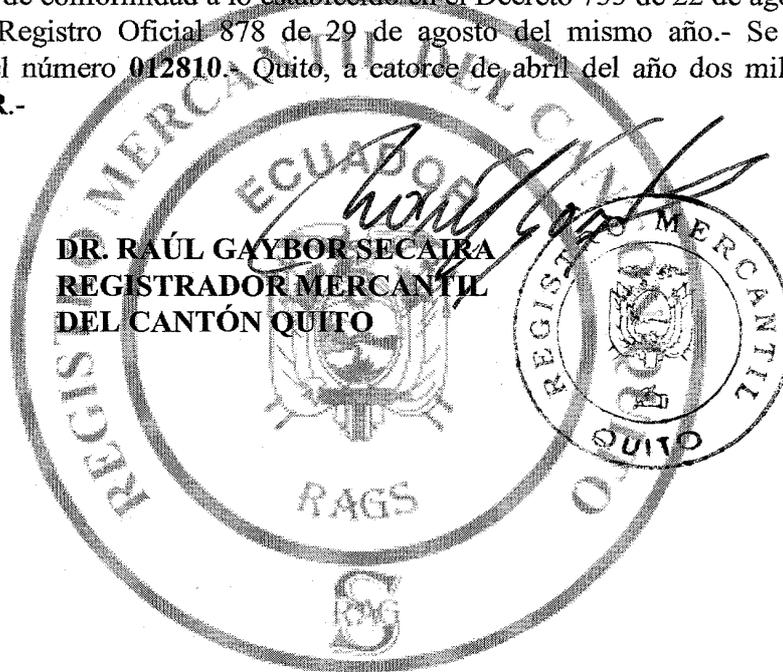


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010

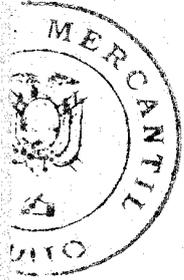


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de abril de 2.009, bajo el número **1144** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARMOLMEDIC CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **0690**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012810**.- Quito, a catorce de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008703

Quito,

7 ABR 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARMOLMEDIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL